

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

*Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)*

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01923-00</b>
<b>PROCESO</b>	<i>EJECUTIVO</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA P.H.-</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>CAROLINA SANCHO OIDOR</i>

*Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

### **RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA P.H.- mediante poder conferido por el(a) señor(a) ALEXIS MOYANO ARIZA, también mayor de edad, domiciliado(a) en municipio, e identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.030.308 de Bogotá D.C. , en su calidad de Representante Legal y Administrador(a) del CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA P.H.- identificada(o) con Nit Número 901.218.360-2, Ubicado en la CALLE 6 # 23 – 187 en el municipio de Madrid – Cundinamarca **contra** CAROLINA SANCHO OIDOR identificado(a) con número de cedula 52.908.872, mayor de edad, con domicilio y residencia en Madrid – Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:*

<b>EXPENSAS ORDINARIAS</b>			
<b>PERIODO</b>	<b>VALOR CUOTA ADMON</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
1 al 31 de Agosto de 2021	\$ 116.670	31-ago-21	1-sep-21
1 al 30 de Septiembre de 2021	\$ 118.000	30-sep-21	1-oct-21
1 al 31 de Octubre de 2021	\$ 118.000	31-oct-21	1-nov-21
1 al 30 de Noviembre de 2021	\$ 118.000	30-nov-21	1-dic-21
1 al 31 de Diciembre de 2021	\$ 118.000	31-dic-21	1-ene-22
1 al 31 de Enero de 2022	\$ 118.000	31-ene-22	1-feb-22
1 al 28 de Febrero de 2022	\$ 118.000	28-feb-22	1-mar-22
1 al 31 de Marzo de 2022	\$ 118.000	31-mar-22	1-abr-22
1 al 30 de Abril de 2022	\$ 126.000	30-abr-22	1-may-22
1 al 31 de Mayo de 2022	\$ 126.000	31-may-22	1-jun-22
1 al 30 de Junio de 2022	\$ 126.000	30-jun-22	1-jul-22
1 al 31 de Julio de 2022	\$ 126.000	31-jul-22	1-ago-22
1 al 31 de Agosto de 2022	\$ 126.000	31-ago-22	1-sep-22
1 al 30 de Septiembre de 2022	\$ 126.000	30-sep-22	1-oct-22
1 al 31 de Octubre de 2022	\$ 126.000	31-oct-22	1-nov-22

1 al 30 de Noviembre de 2022	\$ 126.000	30-nov-22	1-dic-22
1 al 31 de Diciembre de 2022	\$ 126.000	31-dic-22	1-ene-23
1 al 31 de Enero de 2023	\$ 126.000	31-ene-23	1-feb-23
1 al 28 de Febrero de 2023	\$ 126.000	28-feb-23	1-mar-23
1 al 31 de Marzo de 2023	\$ 150.000	31-mar-23	1-abr-23
1 al 30 de Abril de 2023	\$ 150.000	30-abr-23	1-may-23
1 al 31 de Mayo de 2023	\$ 150.000	31-may-23	1-jun-23
1 al 30 de Junio de 2023	\$ 150.000	30-jun-23	1-jul-23
1 al 31 de Julio de 2023	\$ 150.000	31-jul-23	1-ago-23
1 al 31 de Agosto de 2023	\$ 150.000	31-ago-23	1-sep-23
1 al 30 de Septiembre de 2023	\$ 150.000	30-sep-23	1-oct-23
1 al 31 de Octubre de 2023	\$ 150.000	31-oct-23	1-nov-23
1 al 30 de Noviembre de 2023	\$ 150.000	30-nov-23	1-dic-23
<b>TOTAL EXPENSAS ORDINARIAS</b>	<b>\$ 3.678.670</b>		

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,*

*Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -*

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9244f5a23475fdee97677145d39066853c5f86f3ace9a34925804ce3d58e3e**

Documento generado en 10/01/2024 08:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>